



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA**

**REF.: Aplica multa y cobro de garantía al Organismo Técnico de Capacitación "World Trade Center Santiago y Cía., Ltda.", R.U.T. N°76.294.160-0, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**003936**

**SANTIAGO, 15 NOV. 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "WORLD TRADE CENTER SANTIAGO Y CIA. LTDA", R.U.T. N° 76.294.160-0, representado por don Eduardo Paredes Ramos, C. I. N° 14.386.031-0, ambos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Of. 102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se adjudicó en la Región Metropolitana la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante Resolución Exenta N° 10686, de fecha 15 de noviembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, impartiendo, en el marco del referido Programa, los siguientes cursos:

1) "Inglés Intermedio", código TA-13-3-912, correlativo **12786**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 11 de junio de 2012 y el día 13 de julio de 2012; 2) "Inglés Intermedio", código TA-13-3-912, correlativo **12785**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 09 de junio de 2012 y el día 28 de julio de 2012; 3) "Inglés Básico", código TA-13-3-902, correlativo **12719**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 09 de junio de 2012 y el día 28 de julio de 2012; 4) "Inglés Básico", código TA-13-3-902, correlativo **12363**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 09 de junio de 2012 y el día 28 de julio de 2012; 5) "Inglés Básico", código TA-13-3-902, correlativo **12721**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 11 de junio de 2012 y el día 13 de julio de 2012; 6) "Inglés Básico", código TA-13-3-902, correlativo **12718**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 11 de junio de 2012 y el día 13 de julio de 2012; 7) "Inglés Intermedio", código TA-13-3-912, correlativo **12784**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 11 de junio de 2012 y el día 13 de julio de 2012; 8) "Inglés Avanzado", código TA-13-3-913, correlativo **12787**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 09 de junio de 2012 y el día 28 de julio de 2012; 9) "Inglés Básico", código TA-13-3-902, correlativo **12781**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 11 de junio de 2012 y el día 13 de julio de 2012; 10) "Inglés Básico", código TA-13-3-902, correlativo **12720**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 09 de junio de 2012 y el día 28 de julio de 2012; y 11) "Inglés Básico", código TA-13-3-902, correlativo **12728**, ejecutado en la comuna de Santiago entre el día 07 de junio de 2012 y el día 14 de agosto de 2012.

2.-Que, el día 09 de julio de 2012, el Fiscalizador Regional don Felipe Droguett Sáez realizó visita inspectiva al Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, observándose que los cursos antes singularizados se iniciaron sin autorización del SENCE.

3.-Que, mediante Acta de Citación N° 0000305, de fecha 09 de julio de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 17 de julio de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, en el cual señala, en lo pertinente, que **"...Con fecha 12 de junio, se nos indica vía correo electrónico que 14 inicios de curso, presentados con fecha 05 de junio, no cuentan con la autorización del SENCE para ser ejecutados..."** Agrega que: **"Considerando la fecha del correo y dado que nuestros cursos ya se encontraban en ejecución (todo está documentado y timbrado en SENCE), se concertaron varias reuniones con los encargados del programa, para clarificar la razón real para la no autorización de éstos, sin una respuesta satisfactoria. Dada esta situación de incertidumbre y con la idea de no perjudicar a los 109 alumnos Bono Trabajador Activo y siempre actuando de buena fe, World Trade Center, asumió en su totalidad el gasto de la ejecución de estos cursos, con el fin de no bajar a los alumnos y no perjudicar a los beneficiarios quienes nos privilegiaron con su elección y han confiado en nuestra OTEC."** Además, sostiene que: **"Desde el mes de marzo en adelante, el sistema sólo nos permitió crear correlativos y no matricular a los alumnos, motivo por el cual se nos indicó realizar las matrículas en forma manual..."** Finalmente señala que: **"Nuevamente el día 02 de mayo, solicitamos reunión para resolver el problema con las matrículas de los alumnos acumulados, post Feria UC. Esta reunión se realizó el día 07 de mayo, con Gerardo Cea, reunión en donde se revisa el consolidado de las 151 personas que estarían fuera del sistema y en donde se nos reitera la matrícula manual."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados al proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución, por cuanto se ha acreditado que el referido Organismo, al momento de iniciar los cursos, singularizados en el considerando primero de la presente resolución, no contaba con la autorización de la Dirección Nacional para dar inicio a dichos cursos.

6.-Que, en relación con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los antecedentes acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el respectivo Informe Inspectivo Regional, el Acta de Citación N° 0000305, de fecha 09 de julio de 2012, la copia de correo electrónico, de fecha 04 de julio de 2012, en que el Encargado de Unidad de Bonos de Capacitación de esta Dirección Regional don Gonzalo Pacheco Narvaez da cuenta de cursos cuyos inicios no fueron autorizados por dicha Unidad, la copia de correo electrónico, de fecha 29 de mayo de 2012, en que el Encargado de Operaciones del Programa Bono de esta Dirección Regional don Gerardo Cea Armijo reitera la instrucción a los Organismos Técnicos de Capacitación, que imparten cursos en el marco del Programa, consistente en que no deben iniciar cursos con beneficiarios que no se encuentren matriculados por sistema, las copias de correos electrónicos de fechas 12 de septiembre de 2012, 08 de octubre de 2012 y 09 de octubre de 2012 en que don Gonzalo Pacheco Narvaez, en su calidad de Encargado de la Unidad de Bonos, señala, en síntesis, que los cursos se iniciaron sin autorización del SENCE y que la autorización no fue otorgada debido a que

los alumnos no estaban matriculados en el sistema informático del Programa por cuanto el OTEC no tenía cupos disponibles para matricular alumnos en las comunas donde se ejecutaron los cursos, acreditan que los cursos singularizados en el considerando primero de la presente resolución se iniciaron sin autorización del SENCE. En ese sentido, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que expone que las solicitudes de inicio de cursos fueron presentadas con fecha 05 de junio de 2012, no lo eximen de responsabilidad, por cuanto el referido Organismo sabía que dicha autorización no sería otorgada debido a que no podía matricular a los beneficiarios en el sistema informático por falta de cupos.

7.-Que, tanto la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo, impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, como las "Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", suscritas entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación en el marco de la Resolución antes referida, aprobadas por Resolución Exenta N° 1133, de fecha 09 de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción y Condiciones Generales antes señaladas. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, consignado en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, dispone en el Título VII "Condiciones Generales Para Ejecutar Los Cursos que Componen el Programa", Párrafo 7.5. "Inicio de Cursos" que ningún curso podrá ser iniciado mientras no tenga la validación expresa (aprobación del encargado regional SENCE) y no se cumpla la activación de todos sus relatores y matrícula de los alumnos en el sistema, de lo contrario el OTEC se someterá a las multas que correspondan.

9.-Que, a su vez, la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, en el numeral 16, del Párrafo 4.6. "Causales de Cobro de la Garantía", del Título IV "Garantía Permanente Constituida a Nombre del SENCE", dispone que el SENCE podrá hacer efectiva en su integridad, sin más trámite, la garantía cuando el Organismo Técnico de Capacitación incurra en conductas que alteren sustancialmente la ejecución y/o calidad del curso, entre otras, iniciar y/o ejecutar un curso sin la autorización de la Dirección Regional respectiva (esta autorización podrá otorgarse por medio del sistema informático o algún otro medio que el SENCE disponga).

10.-Que, asimismo, la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, en el Título XI "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas", dispone que el SENCE estará facultado para sancionar a los Organismos Capacitadores que infrinjan lo dispuesto, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta. Agrega que, sin perjuicio de las sanciones antes señaladas, el SENCE podrá hacer efectiva la totalidad del monto de la caución de fiel, total y oportuno cumplimiento de las condiciones generales.

11.-Que, por su parte, las "Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", suscritas entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, en el marco de la Resolución antes referida, aprobadas por Resolución Exenta N° 1133, de fecha 09 de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, disponen en su cláusula cuarta que el OTEC, en la realización del Programa y ejecución de los cursos seleccionados, deberá ceñirse estrictamente a la Resolución Exenta N° 1560, del 09 de febrero de 2012, cumpliendo todas y cada una de las obligaciones establecidas en las mismas, las que pasarán a formar parte de las referidas condiciones generales.

12.-Que, el hecho constatado, consistente en iniciar los cursos, singularizados en el considerando primero de la presente resolución, sin autorización del SENCE, constituye una infracción al Párrafo 7.5. "Inicio de Cursos", del Título VII "Condiciones Generales Para Ejecutar Los Cursos que Componen el Programa", de la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a lo dispuesto en el Título XI "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas", de la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, y en virtud de lo establecido en el numeral 16 del Párrafo 4.6. "Causales de Cobro de la Garantía", del Título IV "Garantía Permanente Constituida a Nombre del SENCE", de la Resolución Exenta antes referida.

13.-Que, el Informe Inspectivo Regional contenido en Minuta N° 19, de fecha 23 de julio de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.557 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2012, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, que Imparte "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", la Resolución Exenta N° 10.686, de fecha 15 de noviembre de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 1965, de fecha 23 de febrero de 2012, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas dictadas por este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1133, de fecha 09 de marzo de 2012, que aprueba las "Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", dictada por esta Dirección Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría

General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "WORLD TRADE CENTER SANTIAGO Y CIA. LTDA.", R.U.T. N°76.294.160-0, **Multa equivalente a 31 UTM**, por iniciar los cursos, singularizados en el considerando primero de la presente resolución, sin autorización del SENCE, lo que constituye una infracción al Párrafo 7.5. "Inicio de Cursos", del Título VII "Condiciones Generales Para Ejecutar Los Cursos que Componen el Programa", de la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo a lo establecido en el Título XI "Facultades del SENCE Para la Aplicación de Multas", de la Resolución Exenta N° 1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco del Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "WORLD TRADE CENTER SANTIAGO Y CIA. LTDA.", R.U.T. N°76.294.160-0, **el cobro proporcional de la garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento** de las obligaciones que imponen las "Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo", suscritas entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobadas por Resolución Exenta N°1133, de fecha 09 de marzo de 2012, dictada por esta Dirección Regional, cobro del monto que corresponde a los cursos singularizados en el considerando primero de la presente resolución, el cual asciende a la suma de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos), por iniciar los cursos antes referidos sin autorización del SENCE, lo que constituye una infracción al Párrafo 7.5. "Inicio de Cursos", del Título VII "Condiciones Generales Para Ejecutar Los Cursos que Componen el Programa", de la "Instrucción de Carácter General y Obligatorio para la Ejecución de los Programas Bono Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo", impartida por Resolución Exenta N°1560, de fecha 09 de febrero de 2012, dictada por este Servicio Nacional, conducta sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16 del Párrafo 4.6. "Causales de Cobro de la Garantía", del Título IV "Garantía Permanente Constituida a Nombre del SENCE", de la Instrucción antes señalada.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**VICENTE CASELLI RAMOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGION METROPOLITANA**



MFJ/FDS/CCG/PFV *aebyf*

Distribución:

- Representante legal del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Bono Región Metropolitana
- Unidad de Bono Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Archivo